

**RES. EXENTA D.J. N° 108-500-2014**

**ROL N° 004-2014**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 30 de julio de 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 108-015-2014 y 108-346-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-015-2014, de fecha 20 de enero de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Violic Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 6 de marzo de 2014, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

**Cuarto)** Que, no obstante haberse presentado fuera de plazo, las alegaciones contenidas en tal presentación deben ser consideradas por este Servicio, atendido el tenor y trascendencia de las mismas, y lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

En sus descargos el sujeto obligado solicita se deje sin efecto la resolución de formulación de cargos en estos autos, ya que la empresa cerró hace más de dos años sus actividades, tanto en la ciudad como en la Zona Franca. Afirma que por tales razones, no recibió la carta de 23 de agosto de 2013.

**Quinto)** Que, por Resolución Exenta D.J. N° 108-346-2014, de fecha 10 de junio de 2014, se tuvo por presentados fuera de plazo los descargos, se tuvo por acompañado el documento adjunto a sus descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 12 de junio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Sexto)** Que vencido el término probatorio, la empresa no rindió prueba de ningún tipo a efectos de acreditar sus

afirmaciones realizadas en su escrito de descargos, individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

**Séptimo)** Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por **Comercial Violic Ltda.** en su presentación de 6 de marzo de 2014, resulta pertinente precisar en primer término, que la calidad de sujeto obligado está determinada por la Ley N° 19.913, la que en su artículo 3° precisa cada una de las actividades económicas que deben dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en ésta y en las instrucciones impartidas por este Servicio, entre las que se encuentra la actividad de Usuario de Zona Franca.

A su turno, corresponde indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 del Ministerio de Hacienda, de 20 de octubre de 1984, tendrán la calidad de Usuario de Zona Franca la *"...persona natural o jurídica que haya convenido con la Sociedad Administradora el derecho a desarrollar actividades, instalándose en la Zona o Depósito Franca"*.

**Octavo)** Que, la calidad jurídica de sujeto obligado de **Comercial Violic Ltda.**, se pierde por no continuar realizando la actividad económica regulada por la Ley N° 19.913. Esto, por aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 1.355 ya citado, radica en no tener vigente un contrato con alguna Sociedad Administradora para desarrollar actividades bajo régimen de Zona Franca.

**Noveno)** Que, conforme a lo razonado en el considerando anterior, y de acuerdo a lo señalado por este Servicio en la Resolución Exenta D.J. N° 108-015-2014, la empresa ejerce actividades económicas bajo el régimen de Usuario de Zona Franca.

No obstante ser de su cargo, atendidas las alegaciones realizadas por la empresa en su presentación de 6 de marzo de 2014, no consta en el presente proceso sancionatorio, que **Comercial Violic Ltda.** haya puesto término al contrato suscrito con la Sociedad Administradora de Zona Franca de Punta Arenas,.

**Décimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha dado cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Décimo Primero)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo Segundo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo Tercero)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo Cuarto)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Entidades Supervisadas, de 29 de julio de 2014, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

**2. DECLÁRASE** que Comercial Violic Ltda. ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-015-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado Comercial Violic Ltda.

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

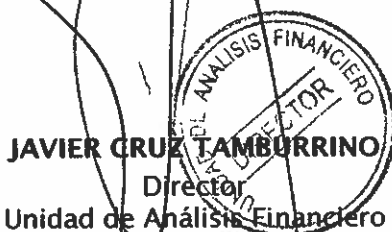
**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

**7. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

  
**JAVIER CRUZ TAMBORRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MZE / IPC

